



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE

PRESENTA:

ZAIRA JUDITH SANDOVAL FLORES

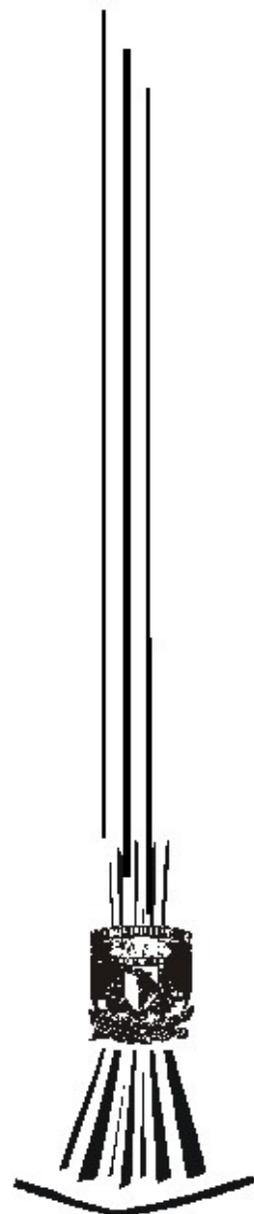
TEMA DEL TRABAJO:

**LA PENA DE MUERTE Y SU REGULACIÓN EN EL ARTÍCULO 22
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y ADICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL
DISTRITO FEDERAL.**

EN LA MODALIDAD DE "SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA"

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO



FES Aragón

NEZAHUALCOYOTL, EDO. DE MÉXICO 27 DE MARZO DEL 2010



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

***DIOS** gracias por tener poco que pedirte y tanto que agradecerte.*

*A mis **PADRES**, porque a pesar de las circunstancias, juntos logramos este gran sueño.*

*A mis mejores amigas: mis hermanas **Alma y Diana** que confían en mí, me motivan, hacen que mi vida sea divertida y por si fuera poco son participes de la culminación de esta gran meta.*

*A mi familia **Pichardo Rodríguez**, a mi grupo **AZTEKA** por enseñarme que los ángeles si existen y a ser más fuerte.*

*A mi venerable y ponderada **Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México**, por sus sabios maestros, que compartieron su tiempo y conocimiento.*

**LA PENA DE MUERTE Y SU REGULACIÓN EN EL ARTÍCULO 22 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y ADICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓNI

**CAPÍTULO 1
MARCO CONCEPTUAL**

1.1.Pena.....1
1.1.1.Pena de muerte.....2
1.2.Delito.....3
1.2.1.Homicidio.....7
1.2.2.Secuestro.....10
1.3.Reincidencia12
1.4.Constitucionalidad.....14

**CAPÍTULO 2
BOSQUEJO HISTÓRICO DE LA PENA DE MUERTE**

2.1.Internacional16
2.1.1.Estados Unidos.....16
2.1.2.Japón17
2.1.3.España.....19
2.2.México21

CAPÍTULO 3
MARCO JURÍDICO DE LA PENA DE MUERTE

3.1.Legislación Internacional de la Pena de Muerte	26
3.2.Legislación Nacional	28
3.2.1.Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.....	28

CAPÍTULO 4
NECESIDAD DE LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE

4.1.Importancia de la reforma en el artículo 22 Constitucional y adición en los artículos 123 y 163 del Código Penal Distrito Federal	32
4.2.Medida de seguridad y económica	34
4.3.Trabajo de campo.	36
4.4. Propuesta de reforma en el artículo 22 constitucional y adición en los artículos 123 y 163 del Código Penal para el Distrito Federal	44
4.4.1.Ventajas sobre la reforma propuesta	46
CONCLUSIONES	48
FUENTES CONSULTADAS	51

INTRODUCCIÓN

El delito de secuestro y homicidio se han convertido en crímenes muy frecuentes en el ámbito nacional. Si a estos se implementará como sanción la pena de muerte disminuiría el alto índice de inseguridad y delincuencia que sufre la ciudad de México, ya que los centros de readaptación social, cada vez son más ineficientes y no logran que el individuo alcance una capacidad de adaptación, puesto que en dichos centros se observa demasiada corrupción y por consiguiente para el país un inútil gasto económico.

El análisis de estos delitos, muestran resultados ineludibles y trágicos, los cuales dejan cicatrizada la vida de la víctima y la de su familia, perjudicando su estabilidad emocional, física y económica, no se debe ser indiferente ante el dolor de los demás y consciente de no haber solución definitiva a dichos delitos, solo si existiese una pena de escarmiento y de justicia para el delincuente. Y no partir de una respuesta aparente de rectitud pero sin solución.

Este trabajo de investigación se integra de cuatro capítulos:

El primero maneja el “marco conceptual”; en donde se analiza los términos: pena, pena de muerte, delito, homicidio, secuestro, reincidencia y constitucionalidad. El capítulo segundo se denomina “bosquejo histórico de la pena de muerte”, en su ámbito nacional e internacional, abarcando países como: Estados Unidos de Norteamérica, Japón, España y principalmente México. El tercer capítulo trata del delito como presupuesto de la pena, fundamentos filosóficos y jurídicos; así como la legislación que habla de la pena de muerte y la importancia de la supremacía constitucional; por ello se denomina “marco jurídico”. El capítulo cuarto habla sobre la aplicación de la pena de muerte en delitos de homicidio y secuestro como medida profiláctica y económica, así como también las ventajas y desventajas de la aplicación de la misma y es llamado “necesidad de la aplicación de la pena de muerte”.

La metodología utilizada en la presente tesina es basada en los métodos deductivo y analítico sintético, el primero se aplica en las investigaciones jurídicas, empíricas o sociales, donde se manejan criterios de realidades y conceptos, como se observa en los tres primeros capítulos de la tesina; el segundo método

aplicado en el último capítulo trata de descubrir y construir objeto de conocimiento, dividiendo el problema en sus partes más elementales, segmenta el objeto de investigación de lo más simple a lo más complejo, para así, establecer un mejor criterio.

CAPÍTULO 1

MARCO CONCEPTUAL

1.1. PENA

El Diccionario Jurídico refiere el término pena, “proviene del latín *poena*, castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta”.¹

Otra acepción de dicho término indica que pena es la “prevención general que se orienta hacia el objetivo de evitar la nueva comisión de delitos”.²

La pena también es conceptualizada como la “privación para el culpable de una infracción de la ley positiva o de la ley natural. Se explica o justifica como restablecimiento del orden exigido por la justicia, como expiación necesaria al reo, como defensa de la sociedad”.³

Según la ciencia de la penología “la pena es la última reacción institucional de carácter judicial o administrativa, ante la comisión de un hecho penalmente punible por parte de un sujeto imputable”.⁴

Para Carrara la pena “es de todas suertes, un mal que se inflige al delincuente; es un castigo, atiende la moralidad del acto; al igual que el delito, la pena es el resultado de dos fuerzas: la física y la moral, ambas subjetivas y objetivas; su fin es la tutela jurídica de los bienes y su fundamento la justicia; para que sea consecuente con su fin la pena ha de ser eficaz, aflictiva, ejemplar, cierta, pronta, pública y de tal naturaleza que no pervierta al reo y para que esté limitada por la justicia ha de ser legal, no equivocada, no excesiva, igual, divisible y reparable”.⁵

¹ DICCIONARIO JURÍDICO 2000, disco compacto, Desarrollo Jurídico, México, 2000.

² MALO CAMACHO, Gustavo, Derecho Penal Mexicano, tercera edición, Porrúa, México, 1997, p.593.

³ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICA VOX 1, editorial Larousse, S.L. Definición de reincidencia. Disponible:

<http://es.thefreedictionary.com>. 10 de marzo de 2009. 07:16 PM.

⁴ ZINO TERRAZA, Julio, Historia del pensamiento criminológico, editorial UB Web, Barcelona, 2000. Disponible:

<http://es.wikipedia.org/wiki/pena>. 31 de marzo del 2008. 13:00 PM.

⁵ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl, CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, Derecho Penal Mexicano, Parte General, séptima edición, Porrúa, México, 2001, p.711.

En relación a lo anterior, la pena se entiende como el medio con que cuenta el Estado para enfrentar al delito, expresándose con la restricción de derechos del contraventor, de tal manera que éste se haga responsable de sus actos, es decir, acatando las normas y sanciones que se le impongan. Esta medida de seguridad para aquel que delinque sigue siendo insuficiente, ya que este mejora sus estrategias para la comisión de delitos, pero debe entenderse que la pena como castigo impuesto por la autoridad es necesaria para corregir al delincuente, haciendo que mejore su calidad de persona después de su readaptación y colabore a disminuir la delincuencia e inseguridad que genero en la sociedad.

1.1.1 Pena de muerte

La pena de muerte se define como “una reacción necesaria ante la comisión de delitos graves, y otras como una reacción desproporcionada a la ofensa recibida.”⁶

Asimismo la pena de muerte también es conceptualizada como la "sanción penal que ordena la privación de la vida al delincuente. Esta privación de la vida impuesta por los tribunales del Estado consiste en ejecutar al condenado.”⁷

Por su parte Ignacio Villalobos la pena de muerte o pena capital es "la privación de la vida o supresión radical de los delincuentes que se considera que son incorregibles y altamente peligrosos.”⁸

A su vez Carlos Enrique Edwards comenta que la pena de muerte “es la pena más grave, puesto que el bien jurídico disminuido ya no será libertad, como sucede en las penas que privan de la facultad ambulatoria, sino la propia vida del condenado. La pena de muerte se convierte así en el último recurso de la política criminal para reprimir al delito; frente a este tipo de pena, a lo largo de la historia se han adoptado dos criterios totalmente antitéticos, que pueden

⁶ VELÁZQUEZ OJEDA, Jorge, Derecho Constitucional Penal T.II, s. e. Porrúa, México, 2005, p.1025.

⁷ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Derecho Penal Mexicano, Parte General, décima edición, Porrúa, México, 2001, p.426.

⁸ *Ídem*.

denominarse 'abolicionistas' y 'no abolicionistas' los cuales están impregnados de fuertes connotaciones filosóficas, religiosas e ideológicas.”⁹

De igual manera Castellanos Tena, manifiesta que “la pena de muerte, revela la práctica que no sirve de ejemplo para quienes han delinquido, pues en los lugares donde existe sigue delinquiéndose, además es bien sabido que muchos condenados a muerte han presenciado anteriores ejecuciones.”¹⁰

Tomado en cuenta lo anterior, la pena de muerte es la sanción definitiva que termina con la vida criminal del delincuente, que ha mostrado ser incorregible; es decir, la estancia dentro de un centro de readaptación no ha sido suficiente para habituarse y cumplir los reglamentos que marca el penal, el delincuente insiste en seguir haciendo su voluntad a sabiendas de la consecuencia de los delitos que comete. Regresando al concepto inicial, la aplicación de esta pena disminuiría la inseguridad en la vida del ser humano y la sociedad, víctimas de un sin fin de ilícitos.

1.2. DELITO

El termino delito “proviene del latín *delictum*, expresión de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa.”¹¹

También delito se define como “hecho realizado por el hombre que perjudica la existencia y progreso de la sociedad, por ende, el Estado por vía de la ley penal, impone una pena al ofensor, con el único ánimo de restablecer la estabilidad social quebrantada.”¹²

Igualmente el delito se entiende como “una conducta típica, antijurídica y culpable, concepto que sostiene parte importante de la doctrina penal, vale

⁹ EDWARDS, Carlos Enrique, Garantías Constitucionales en materia penal, s. e. Astrea, Buenos Aires, 1996, p.171.

¹⁰ CASTELLANOS TENA, Fernando, Lineamientos Elementales del Derecho Penal, décimo tercera edición, Porrúa, México, 1989, p.115.

¹¹ DICCIONARIO JURÍDICO 2000, disco compacto, Desarrollo Jurídico, México. 2000.

¹² JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Javier, Introducción a la Teoría General del Delito, primera edición, Ángel editor, México, 2003, p.75.

observar que sigue a su vez, los conceptos de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.”¹³

A continuación se muestra la clasificación del delito, formulada por distintos autores, para Jiménez Asúa Javier, se divide en los siguientes:

A) Según la conducta del sujeto:

1.-Acción. Son los delitos en los que se requiere que el sujeto activo realice movimientos corporales para la ejecución del mismo.

2.-Omisión. La omisión simple y la comisión responden a la naturaleza de la norma. Si esta es prohibitiva: no mataras, su quebrantamiento crea un delito de acción; si es imperativa: socorrerás, el hecho de vulnerarla supone un delito de omisión.

B) Por el resultado:

Para el autor no existe delito sin resultado. El resultado no es solamente el daño cometido por el delito, tampoco el cambio material en el mundo exterior si no también en mutaciones del orden moral.

1.-Formales. Son los delitos de simple actividad o meros delitos de acción.

2.-Materiales. Son los delitos de resultados externo. Se cree que lógicamente existe en todo delito una actividad y un resultado, en los delitos formales o de simple actividad esos dos momentos coinciden en el tiempo y se sueldan íntimamente.

C) Por el daño que causan:

1.- Lesión. Son los que aparecen con más frecuencia en las legislaciones penales y en ellos pertenece a la tipicidad, la lesión de un determinado bien jurídico, por ejemplo, la muerte en el homicidio y las heridas en las lesiones.

2.-Peligro. En este tipo de delitos, sólo se exige que se haya puesto en riesgo el bien jurídico protegido por el Derecho Penal. Puede ser relevante en Derecho Penal, no solo la realidad del curso causal de hecho (delitos de peligro).

¹³ MALO CAMACHO, Gustavo, Derecho Penal Mexicano, tercera edición, Porrúa, México, 1997, p.259.

D) Clasificados por el elemento interno:

Los delitos calificados por el resultado, son preterintencionales, a razón de esta concepción, el homicidio preterintencional sería una especie de ese arcaico género de infracciones.

Los delitos preterintencionales son aquellos de cuya realización se da la fórmula de no haber tenido la intención de un mal de alta gravedad como el que produjo; el medio empleado traduce o niega esa falta de dolo del grave resultado.

1.- De dolo. Es cuando el delito produce un resultado típicamente antijurídico, con conciencia de que se quebranta un deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o ratifica.

2. De culpa. Es cuando se realizan un acto que pudo y debió ser previsto, y que por falta de previsión en el agente, produce un resultado dañoso.

Esta definición se basa en la teoría de la voluntad, pero si se basara en la doctrina de la representación, se tendría que explicar que es la conducta del sujeto, sin representación de un resultado típico, o con la representación del evento, pero al mismo tiempo, movido con esperanza de que el resultado no se produzca.

E) En cuanto a la participación de sujetos:

1.-Este tratadista señala que un ilícito penal no siempre habría la intervención de un solo agente; también puede ser cometido por varios individuos que se ponen de acuerdo y dividen entre si el esfuerzo para realizar el hecho criminal.

2.-A la participación en la que cooperan varios individuos en la realización de un hecho delictivo, se le denomina codelincuencia.

3.-También existen los delitos multitudinarios, que son aquellos en los que participan una muchedumbre de persona, sin previo acuerdo, por lo que no cabe dentro de la definición de codelincuente.

Este delito multitudinario tiene la característica principal, de que va a seguir en el momento, sin previo acuerdo.

G) En cuanto su duración:

1.-Esta división parte de la diferenciación que se debe efectuar del hecho con el acto, situando al primero como todo acaecimiento proveniente o no de la mano del hombre y al segundo como la conducta humana que tiene relevancia en el orden jurídico. Asimismo, la acción, es la conducta positiva que realiza el ser humano; la omisión, es el aspecto negativo de la acción.

2.-El delito instantáneo se consuma en un momento con una sola actuación de la voluntad criminal, situación que ocurre en la mayoría de los delitos.

3.-Delito permanente o continuo; implica una persistencia en el resultado del delito, durante el cual mantiene la voluntad criminal, como podría ser el caso de la detención ilegal y el rapto, entre otros.

4.-Delito que crea un estado; en éste, la permanencia no depende de que la voluntad persista. Una característica es que una vez consumada su ejecución por un acto instantáneo, crea una situación antijurídica, que no está en la voluntad del autor cancelar, por ejemplo, la bigamia.

H) Por su estructura:

1.-Complejo, es cuando en un delito la ley crea varios hechos y cada uno de ellos puede constituir un delito, por lo que se forma un delito compuesto, por ejemplo, la violación, la que está compuesta del ataque al pudor y por la violencia y amenazas.

2.-Colectivo, es cuando el delito se constituye o exige al sujeto activo realice varios actos, por ejemplo, en el adulterio, el delito se constituye cuando sean varias las aproximaciones sexuales con la misma mujer que mantiene en condición de concubina.¹⁴

Tomando en cuenta lo anterior el delito, es entendido como el injusto penal, el acto ilícito derivado de una conducta antijurídica que daña la esfera jurídica, social y moral del ser humano, sancionado por los tribunales competentes. Si bien es cierto que la pena de muerte es una medida extrema, pero fue y podría ser la sanción que ponga a un límite a la delincuencia e inseguridad que vive la sociedad día con día.

¹⁴ Vid. JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Javier, *Op. Cit.* pp. 136-138.

1.2.1. Homicidio

Gramaticalmente, conforme al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el delito de homicidio consiste en la “muerte causada a una persona por otra. Por lo común, ejecutada ilegítimamente y con violencia.”¹⁵

Otro concepto sobre el delito de homicidio, es el que lo refiere como “conducta que produce antijurídicamente la muerte de una persona, cualquiera que sean sus características, edad, sexo, raza, condiciones económica, sociales, morales, de salud; es el hecho de privar, antijurídicamente, de la vida a otro ser humano.”¹⁶

Bajo esa tesitura, se entiende que “es aquel ataque interpersonal y otro acto dirigido contra otra persona, que ocurren fuera del contexto bélico y que resultan fatales.”¹⁷

Para Francisco Pavón Vasconcelos “el homicidio es la muerte violenta e injusta de un hombre atribuible, en un nexo de causalidad a la conducta dolosa o culposa de otra, definición a la que se hace referencia a la conducta positiva (acción) o negativa: comisión por omisión del autor; a su consecuencia causal como es la muerte de la víctima. Por otra parte Carrara definió el homicidio como la destrucción del hombre injustamente cometida por otro hombre excluyendo el realizado por legítima defensa o caso fortuito.”¹⁸

Desde el punto de vista jurídico el Código Penal para el Distrito Federal, conceptualiza al delito de homicidio en el artículo 123 el cual a la letra indica:

“Artículo 123. Al que prive de la vida a otro, se le impondrá de ocho a veinte años de prisión.”

¹⁵ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMÍA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, segunda edición, Espasa Calpe, Madrid, 1999, p.833.

¹⁶ OSORIO NIETO, César Augusto, El homicidio (estudio jurídico, médico, legal y criminalístico), s. e. Porrúa, México, 2001, p.3.

¹⁷ DALY, Martín, MARGO Wilson, Homicidio (sección de obras de psicología y psicoanálisis), s. e. Fondo de cultura económica, México, 2003, p.21.

¹⁸ PAVON Vasconcelos, Francisco, Diccionario de Derecho Penal, Porrúa, México, Distrito Federal. 2003, p.555.

Pero el tipo de homicidio que puntualizo en el presente estudio se manifiesta en el artículo 128 y 138 del Código Penal para el Distrito Federal que a su letra dicen:

“Artículo 128. A quien cometa homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión.”

“Artículo 138. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña o con estado de alteración voluntaria.

I. Existe ventaja:

A) Cuando el agente es superior en fuerza física al ofendido y este no se halla armado;

B) Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que intervengan con él;

C) Cuando el agente se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido; o

D) cuando este se halla inerme o caído y aquel armado o de pie

La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se halla armado o de pie fuere el agredido y además hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia

II. Existe traición: cuando el agente realiza el hecho quebrantando la confianza o seguridad que expresamente le había prometido al ofendido o las mismas que en forma tacita debía este esperar de aquel por las relaciones de confianza o de seguridad que expresamente le había prometido al ofendido, o las mismas que en forma tacita debía este esperar

- III. Existe alevosía: cuando el agente realiza el hecho sorprendido intencionalmente a alguien de improviso, o empleando acechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evita el mal que se le quiera hacer;
- IV. Existe retribución: cuando el agente lo cometa por pago o prestación prometida o dada;
- V. Por los medios empleados: se causen por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, o bien por envenenamiento, asfixia, tormento o por medio de cualquier otra sustancia nociva para la salud;
- VI. Exista saña: cuando el agente actué con crueldad o con fines depravados; y
- VII. Existe estado de alteración voluntaria: cuando el agente lo cometa en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares.

En orden a la hipótesis normativa mencionada, la sanción impuesta al que comete el delito de homicidio calificado, no repara el daño ocasionado a la integridad física y moral de la familia de la víctima, que son las personas que aun siguen sin consuelo por tal pérdida, es evidente que no es rescatable la vida de la víctima, pero la aplicación de la pena de muerte es atenuante para la disminución de estos ilícitos; puesto que la comisión de este es operante de manera calificada y más aún cuando el delincuente es un asesino serial, que ya es considerado como un ser sin sentimientos, “una bestia”, el *modus operandi* de este es humillante, sádico, tormentoso; advirtiendo que la mayoría de este ilícito va acompañado de otro delito: violación, tortura, lesiones, secuestro, narcotráfico, asociación delictuosa, etc.

Es cierto, que esta sanción entra en contradicción con la normatividad mexicana, pero partiendo en otra perspectiva, la reforma del artículo 22

Constitucional, ayudaría al país reduciendo el estatus delictivo de cada día, esto basado de acuerdo a los antecedentes históricos que se relataron con anterioridad, se observa claramente una disminución de delincuencia.

1.2.2. Secuestro

La palabra secuestro tiene su origen en el vocablo latino “*sequestrare*, que significa: retener indebidamente a una persona para exigir dinero por su rescate, o para otros fines. Desde su aparición como un fenómeno criminológico y jurídico, el secuestro dio lugar a múltiples denominaciones: detención arbitraria, plagio, privación ilegal de la libertad, detención ilegal cárcel privada, secuestro extorsivo, robo de personas, y otras más. Esta diversidad de nombres extravió el criterio de distinción llegado a confundirse.”¹⁹

El delito de secuestro también es conceptualizado como “el apoderamiento y retención que se hace de una persona con el fin de pedir rescate en dinero o en especie y se utiliza el sinónimo de plagio.”²⁰

Desde el punto de vista jurídico, el Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 163, que a la letra dice:

“Artículo 163.- Al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de mil a tres mil días multa.”

Atendiendo la normatividad jurídica el secuestro consiste en privar la libertad a un ser humano sin importar sexo, edad, condición social y asimismo obtener un lucro.

¹⁹ BESARES ESCOBAR, Marco Antonio, GÓMEZ TORRES, Israel de Jesús, El secuestro (análisis dogmático y criminológico), s. e. Porrúa, México, 2003, p.7

²⁰ ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA, TOMO VI Q-Z. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, s. e. México, 2004, p.373.

Es necesario establecer que la sanción impuesta por la ley penal será aplicada cuando el autor del delito cumpla con los elementos ya mencionados por la ley reglamentaria, además de atender el estudio psicológico, sobre el autor del delito el cual configura una neurosis de tipo histérico y que intervienen elementos de una personalidad seductora, inteligente y manipuladora, por lo tanto logra engañar y privar de la libertad a la persona.

A continuación se muestra la “clasificación del delito de secuestro, formulada por el autor Marco Antonio Besares Escobar:

- ❖ Simple.-Cuando se sustrae, retiene u oculta a una persona con objetivos diferentes a la exigencia de un rescate económico y político.
- ❖ Extorsivo.-Cuando se sustrae o retiene u oculta a una persona con el objetivo de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad para que se haga u omita algo, con fines publicitarios o políticos. Este tipo de secuestro se divide en: económico y político. El primero es utilizado por los delincuentes comunes con fines absolutamente de lucro. El segundo es el que se activa con objetivos de publicidad a una acción de orden político, con la exigencia de una acción u omisión con respecto a políticas o acciones de gobierno o solicitan la dispensa o una ejecución de una medida gubernamental.
- ❖ Profesional.-Operado por equipos entrenados que siguen un plan bien preconcebido. La víctima igualmente ha sido bien seleccionada por reunir ciertos factores.
- ❖ Improvisado.-Realizado por sujetos inexperto o principiantes, quienes incursionan en este giro criminal y confían en que las acciones son fáciles de concretar.
- ❖ Express.-Este tipo de secuestro está determinado por la duración y se define como la retención de una o más personas por un periodo breve de tiempo 8 horas o pocos días.
- ❖ Auto secuestro.- Ante la moda de este delito algunos menores y jóvenes han encontrado mediante su ocultamiento la forma de obtener recursos económicos.

Como corolario de esta clasificación es conveniente rescatar el criterio que Roberto Martínez Iglesias, oficial de policía y doctor en criminalística, citado por el autor, el cual afirma que en la actualidad cierta incidencia por parte de bandas organizadas o grupos rebeldes o delincuentes se unen solamente para ejecutar este ilícito penal para obtener ingresos económicos sin esforzarse a trabajar por ellos, de igual manera señala los medios que utilizan:

- 1.-Pedir rescate
- 2.-Asesinar al secuestrado
- 3.-Pedir rescate y asesinar al secuestrado
- 4.- Obtener un fin de publicidad política
- 5.-Sembrar el miedo a la población como variante terrorista.”²¹

Por consiguiente, cabe manifestar que el delito de secuestro además de ser sancionado con pena máxima no subsana el daño físico, emocional y sobre todo económico que causa a la víctima y a su familia, por ello se insiste en que la sanción idónea para este tipo de delitos sea la pena de muerte. En este orden de ideas se encuentra que no es necesario seguir realizando nuevas reformas aumentando la penalidad en este delito, ya que aun así no resarce el daño causado a la víctima y a los familiares de este, que también se convierten en víctimas, ya que el actor del delito los arrastra a ese círculo de crisis de miedo, ansiedad y frustración.

1.3. REINCIDENCIA

La palabra reincidir “proviene del latín *reincidere* y *recidere*, que vienen a significar *caer de nuevo* o *recaer en falta o delito*. Este término se aplica únicamente al que vuelve a delinquir después de haber sido condenado anteriormente por otro delito.”²²

²¹ BESARES ESCOBAR, Marco Antonio, et al. Op. Cit., pp.10-11.

²² DICCIONARIO JURÍDICO 2000, Desarrollo Jurídico, Copyright 2000.DJZK-17 CD ROOM.

También es conceptualizada como “la conducta que comete el sujeto “cuando este delinque por segunda vez, siempre que haya sido sentenciado por el primer delito. La reincidencia puede ser de dos tipos: genérica y específica.

Genérica: se produce cuando el agente delinque por segunda vez al cometer un delito de naturaleza diferente de la del primero.

Específica: se presenta cuando el primero y segundo delito son de la misma naturaleza.”²³

También se expresa que reincidencia es “la reiteración de una misma culpa o defecto, es decir que es el hecho de incurrir o volver a caer en un mismo error, falta o delito”.²⁴

Atendiendo la definición de otro autor, establece que la “reincidencia es cuando el autor habiendo sido juzgado y condenado con sentencia ejecutoriada, en territorio nacional o extranjero, comete otro delito, desde el cumplimiento de su condena.”²⁵

Es necesario establecer que la reincidencia tiene diversos efectos para el sujeto que cometió un delito, para la escuela clásica “la pena no ha sido suficiente, por lo tanto hay que aumentar la sanción para los delitos posteriores. La tendencia negativa presenta dos fases:

1.-La reincidencia no es agravante porque ya fue castigado. El delito posterior no aumenta el daño del delito anterior, sino que produce un nuevo daño. Por eso es un error, que el sujeto se corrija aumentando la pena.

2.-La otra faceta dice: la reincidencia es una atenuante. El autor comete otro delito por debilidad de carácter, por falta de libertad y porque las normas

²³ AMACHATEGUÍ REQUENA, Irma G, Derecho Penal, segunda edición, Harla, México, 1998, p.101.

²⁴ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICA VOX 1, editorial Larousse, S.L. Definición de reincidencia. Disponible:

<http://es.thefreedictionary.com>. 30 de mayo del 2009. 16:20 PM.

²⁵ MUÑOZ RUBIO, Campo Elías, Curso de Derecho Penal, Universidad de Panamá, 1998. Disponible:

<http://biblioteca.gdl.up.mx/bibliotecas/derecho.html>, 30 de mayo del 2009.17:00 PM

jurídicas se suavizaron. Todo esto se refleja en la menor imputabilidad del autor, por eso la pena lejos de agravarse debe atenuarse.”²⁶

Así pues, la reincidencia surge cuando el sujeto que delinque nuevamente al realizar la comisión u omisión de otro delito, ya sea de la misma naturaleza que el anterior o diferente al ya cometido pudiendo ser éste de menor o mayor peligrosidad. Ciertamente es que la sanción que anteriormente le fue imputada no logró ser lo suficiente para que el sujeto se abstenga de incumplir con las normas establecidas, por tal motivo se necesitan penas más severas.

1.4. CONSTITUCIONALIDAD

Se considera constitucionalidad a “la subordinación que media entre leyes, decretos, ordenanzas o resoluciones dictadas por los organismos administrativos con relación a las normas de la constitución de un país y en un determinado momento.”²⁷

La constitucionalidad es la “adecuación o compatibilidad de la ley común con respeto a la constitución del Estado. Donde existe un órgano especial, se debe calificar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una ley; esta voz entraña un complejo problema que solo cabe plantear aquí, el vigor práctico de las normas constitucionales. Por lo general se estima que poseen efecto derogatorio.”²⁸

El término constitucionalidad es “la calidad constitucional, de una subordinación de leyes, decretos, ordenanzas o resoluciones que dictan los organismos de administración, a las normas de un país en un momento dado.”²⁹

²⁶ POLAINO NAVARRETE, Miguel, Fundamentos dogmáticos del moderno derecho penal, editorial Porrúa, México 2004. Disponible:

<http://apuntesdederechopenal.com>. 30 de mayo 2009. 17:15 PM

²⁷ DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS, SOCIALES Y DE ECONOMÍA, Dirección: Víctor de Santo, Buenos Aires, 1999, p.267.

²⁸ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL, T-II C-CH, CABANELLAS Guillermo, vigésimo primera edición, Heliasta S. R. L. Buenos Aires, 1989, p.317.

²⁹ DICCIONARIO PARA JURISTAS T-I A-I, PALOMAR DE MIGUEL Juan, s. e. Porrúa, México, 2000, p.368.

Miguel Lanz Duret afirma “que el principio fundamental sobre el que descansa nuestro régimen constitucional es la Constitución, por cuanto solo la esta es la ley suprema en la República. Ni el gobierno federal, ni la autonomía de sus entidades, ni los órganos del Estado que desempeñan y ejercen las funciones gubernativas; son en nuestro derecho constitucional soberanos. De la constitución se derivan la legalidad (constitucionalidad) o ilegalidad (inconstitucionalidad) de las leyes ordinarias. De aquí el acierto de la concisión y generalidad de los preceptos constitucionales propiciadores de la estabilidad y fijeza constitucional. Deberán recurrirse a las leyes orgánicas para su adaptación a las nuevas necesidades sociales. Cuanto mayor sea la vigencia del articulado constitucional, mas fuerte será su validez y demostrabilidad.”³⁰

En este respecto, el criterio que establecen los autores resumo que la constitucionalidad es la relación que existe entre el Estado, la política y el gobernado; es decir que para que surja la constitucionalidad de una norma se necesita la decisión judicial de estas esferas, para que así exista una equidad, autonomía y legalidad en la aplicación de una norma, siendo en este caso una medida de seguridad.

³⁰ DICCIONARIO DEL INTSTITUTO DE INVETIGACIONES JURIDICAS, UNAM, décimo tercera edición. Porrúa, México, 2000, pp. 670-671.

CAPÍTULO 2

BOSQUEJO HISTÓRICO DE LA PENA DE MUERTE

La pena de muerte ha existido desde tiempos muy antiguos, se ha visto a lo largo de la historia que en los delitos considerados como atroces, no merecían más que una sola sentencia: la pena de muerte; posteriormente la pena capital en las épocas antiguas fue aplicada a los delincuentes considerados por el Estado, como los más peligrosos. Escritores y filósofos del siglo XVIII como Montesquieu, Voltaire o Cesare Beccaria abogaron por importantes reformas en los sistemas penales, que fueron llevando poco a poco desde la limitación de los delitos castigados con la pena capital hasta su completa abolición en muchas legislaciones. En la actualidad muchos países admiten la pena de muerte sólo en casos excepcionales como lo es en tiempo de guerra y en situaciones de extrema gravedad, tal y como a continuación se estudia.

2.1. INTERNACIONAL

Dentro de la política de la aplicación de la pena de muerte a nivel internacional se encuentra una gran cantidad de estados los cuales aprueban dicha sanción, el resto que está en contra de dicha norma es a causa de los movimientos religiosos, sin recordar que la religión fue precursora de muchas guerras a nivel mundial en las cuales no solo moría gente culpable sino también inocente.

2.1. 1. Estados Unidos de América.

La pena de muerte es legal en la mayor parte de sus Distritos, “en las regiones del norte y otros territorios desprendidos como Alaska, Hawai, Iowa, Massachusetts, Minnesota, Rhode Island, Virginia del Oeste, Michigan, Dakota del Norte, Vermont, Wisconsin entre otros, no es aplicada esta pena. Anteriormente en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, territorio no incorporado, hasta que este país dentro de su propia constitución de 1952, hizo

respetar que la pena de muerte no sea aplicada. Durante el gobierno del presidente George W. Bush, quiso imponer nuevamente en la isla dicha ley, pero la resistencia de los ciudadanos puertorriqueños, grupos que se oponen a la pena capital, hicieron que se retirara dicha imposición lo cual no fue aplicada y Estados Unidos prefirió retirarse y respetar la constitución de la isla. Otros estados la han declarado inconstitucional y otros lo han suprimido.

Dentro de la forma de gobierno de Estados Unidos, la legislatura estatal tiene la autoridad para debatir, aprobar y sancionar el Código Penal del Estado respectivo, así como las reformas parciales del mismo; y el Gobernador del Estado promulga esos cambios legislativos. Los delitos que pertenecen a la jurisdicción estatal son incluidos en el Código Penal estatal de cada Estado.

Por esa razón los Estados son libres de tomar la decisión sobre la aplicación de la pena de muerte en sus Códigos Penales respectivos. En los Estados donde sí existe la pena de muerte en la ley penal estatal, los acusados son juzgados por los Tribunales Estatales y en caso de ser condenado a muerte un reo, el Gobernador del Estado tiene la última palabra para confirmar la condena o para cambiarla por cadena perpetua, aunque hay Estados donde el Gobernador no tiene esa autoridad.”¹

La aplicación de esta pena existe en todo el territorio de los Estados Unidos, porque constitucionalmente los Estados no tienen autoridad y competencia para prohibirle a los Tribunales Federales y al Presidente que apliquen la pena de muerte en casos federales ocurridos en su territorio.

2.1.2. Japón.

En este país el castigo capital es legal hasta la fecha. “El proceso que atraviesa el delincuente es que en un plazo de seis meses después de la falta de la súplica final del preso, sobre una orden del ministro de la justicia debe ser ejecutada la sanción. Sin embargo, en el período que solicita revista de proceso o perdón es exenta de esta regulación.

¹ZINO TERRAZA, Julio, Historia del pensamiento criminológico, editorial UB Web, Barcelona, 2000. Disponible: http://es.wikipedia.org/wiki/Condena_a_muerte. 1 de abril del 2008, 12:25 PM.

La estancia del delincuente durante su proceso lo hace en la fila de muerte etapa que dura entre cinco y siete años; un cuarto de los presos ha estado en la fila de muerte por más de diez años. Durante este proceso encarcelan a los internos japoneses de la fila de muerte dentro de los centros de detención de las 7 ciudades que tiene el tribunal superior: Sapporo, Sendai, Tokio, Nagoya, Osaka, Hiroshima y Fukuoka; Takamatsu es la octava ciudad que tiene tribunal superior, pero por razones inexplicadas este centro de la detención de no posee sala de ejecución y por ello se realizan en el centro de la detención de Osaka.

Los internos carecen mucho de sus derechos, se encuentran en estricta supervisión por el director del centro de detención, los mantienen bajo confinamiento solitario y sin comunicación con sus compañeros, les permiten dos períodos de ejercicio a la semana, se les prohíbe ver televisión y pueden poseer solo tres libros, las visitas en prisión por los miembros de la familia y los representantes legales, son infrecuentes y estrictamente supervisadas.

Después de la falta del proceso final de súplica al Tribunal Supremo, los expedientes se envían a la oficina de procesamiento, mismos que el principal querellante de la oficina de procesamiento compila un informe al ministro de justicia, este es examinado por el oficial en la oficina criminal de investigación del ministerio de justicia para revisar si existe la posibilidad que le sea otorgado el perdón, una vez que esté satisfecho, el oficial escribe una oferta de la ejecución, tiene que pasar el proceso de aprobación de la oficina criminal de investigación y de la oficina de corrección, si la condena no es certificada durante este proceso, la oferta se trae de nuevo a la oficina criminal de investigación para ser estudiada nuevamente.

La aprobación final es firmada por el ministro de justicia, una vez que se firme, la ejecución ocurrirá aproximadamente en una semana, no se da aviso a los familiares, ni al representante legal, solo se informa al preso por la mañana de ese mismo día su ejecución.”²

² Vid. ZINO TERRAZA, Julio, Historia del pensamiento criminológico, editorial UB Web, Barcelona, 2000. Disponible: http://es.wikipedia.org/wiki/Condena_a_muerte. 1 de abril del 2008, 12:40 PM.

2.1. 3. España.

Desde la época medieval hasta la dictadura de Francisco Franco. Después de la muerte de Franco en 1975, la pena capital en este país, fue abolida totalmente en 1978. El día de hoy, "España como parte miembro de la Unión Europea, se opone a estas penas ya que sigue los pasos del Consejo de Europa junto a los demás países donde todavía se condena.

Sin embargo, el Artículo 15 de la Constitución Española sigue haciendo mención a la misma:

"Artículo 15. Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra."

El Código Penal Militar de España, preveía la pena de muerte como pena máxima para casos de traición, rebelión militar, espionaje, sabotaje o crímenes de guerra. En 1995, después de una larga campaña de Amnistía Internacional, de acciones de distintas organizaciones sociales y de iniciativas individuales, quedó totalmente abolida la pena de muerte con el acuerdo final de todos los partidos políticos. Sin embargo, a pesar de que está abolida y teniendo en cuenta que en más de 40 países sus constituciones prohíben expresamente la pena de muerte, Amnistía Internacional considera que la Constitución española debería eliminar la mención a la pena de muerte e incluso prohibir expresamente la aplicación de la misma."³

³ Cfr. BENENSON Peter, Amnistía Internacional, 1991. Disponible: <http://www.es.amnesty.org/temas/pena-de-muerte/españa-y-la-pena-de-muerte>. 27 de Marzo del 2008 15:39 PM.

En el siguiente cuadro se muestra en que delitos es aplicada la pena capital en los países ya mencionados.

PAÍS EN QUE SE APLICA	ULTIMA EJECUCIÓN	ABOLIDO	CASOS EN QUE SE APLICA
Estados Unidos de América	8 de agosto del año 2008	vigente	Homicidio, espionaje, traición, y tráfico de drogas (grandes cantidades), genocidio, el uso de arma química que cause la muerte a la víctima, asesinato con violación o robo. La pena de muerte está vigente en todo el país en lo que se refiere a delitos federales y militares. La pena de muerte la decide un jurado.
Japón	17 de junio de 2008	vigente	La fiscalía sólo pide la pena de muerte en caso de múltiples asesinatos o en caso de un asesinato con circunstancias agravantes. Los jueces imponen usualmente la pena de muerte en caso de múltiples homicidios.
España	27 de septiembre de 1975	1978	Abolida en 1978 por la Constitución Española exceptuada para las leyes militares durante tiempos de guerra.

2.2. México.

En nuestro país, la muerte nunca ha sido un castigo, por la idiosincrasia y herencia de éste, la cual viene dada de las diversas culturas mexicanas, contemporáneas y coterráneas, mismas que han demostrado un amor por la muerte, ésta ha sido por muchas generaciones, una compañera, un descanso. “En diversas culturas primeramente por mencionar la Azteca, sus leyes eran muy severas, como en otras culturas antiguas los castigos eran diferentes según fuera el delito y el rango de quien lo cometía.

Generalmente el castigo era más duro si quien había cometido el delito era un funcionario o noble importante. El emperador azteca poseía un poder ilimitado, que abarcaba todas las cosas y todas las personas. Junto a él, los guerreros y sacerdotes formaban el grupo social de mayor poder. Los guerreros eran el principal apoyo del emperador y permitió la creación de un imperio muy poderoso pero aislado políticamente.”⁴

En la civilización Maya presenta perfiles muy diferentes a la Azteca, demuestra sensibilidad, sentido de la vida mas refinado, concepción metafísica del mundo más profunda; en suma una delicadeza connatural que ha hecho de los mayas uno de los pueblos con mayor interés dentro la historia; el pueblo maya no aplicaba formalmente la pena de muerte, pero sí imponían penas a sus súbditos, como se menciona posteriormente.

“Esta cultura fue dueña de una ética evolucionada que se ha identificado en no pocas ocasiones con un sentido metafísico y espiritual de la vida. Para los homicidas, la pena era la del *talion*. El *batad* la hacía cumplir y si el reo lograba ponerse prófugo los familiares del muerto tenían el derecho de ejecutar la pena sin límite de tiempo: venganza privada y de sangre; solución común a las comunidades sociales primitivas.

Pero se había transitado ya de la pena de muerte a la pérdida de libertad, dándose así un paso significativo hacia una superior evolución.

“El tránsito de la pena de muerte a la pérdida de libertad equivale sin duda a una importante evolución ética, aunque se trataba de una perdida de la

⁴ Vid. CARRANCA Y RIVAS, Raúl, Derecho Penitenciario, cárcel y penas en México, Porrúa, México, s. e. 1986, pp. 12-13

libertad equiparable a la esclavitud. Esto quiere decir a nuestro juicio, que las penas y la forma de castigar de los pueblos prehispánicos revelan sus inclinaciones morales y su grado de evolución cultural. Los mayas sin duda, lograron en este sentido niveles superiores a los aztecas.”⁵

De lo que puede inferirse que nuestros pueblos primitivos en la severidad de las penas, la función que les estaba asignada, hicieron del Derecho Penal precortesiano un derecho draconiano. Y como esta era la tendencia, la cárcel aparece siempre en segundo o tercer plano.

Es importante observar en este tema de investigación los delitos y penas que se aplicaban en la época precortesiana, como a continuación se detallan en la cultura azteca y maya:

“DELITOS EN LOS AZTECAS

PENAS

- Traición al rey o al Estado:-----Descuartizamiento
- Encubrimiento de tal traición
por parte de los parientes: -----Perdida de la libertad
- Espionaje:-----Desollamiento en vida
- Rebelión del señor o príncipe vasallo
del imperio azteca, que trate de liberarse de él:-----Muerte
- Deserción de la guerra:-----Muerte
- Indisciplina en la guerra:----- Muerte
- Insubordinación en la guerra:-----Muerte
- Cobardía en la guerra:-----Muerte
- Robo en la guerra:-----Muerte

⁵ Vid. *Ibíd.* pp. 12-13.

- Traición en la guerra:-----Muerte
- Robo de armas e insignias militares:-----Muerte
- Amotinamiento en el pueblo:-----Muerte
- Relación infiel por parte de un Juez:-----Muerte
- Dejarse un Juez corromper con dones (cohecho):-----Muerte
- Peculado cometido por un administrador real:-----Muerte
- Homicidio, aunque se ejecute en un esclavo:-----Muerte
- Acceso carnal a la mujer, cuando conste que ella ha violado la fe conyugal:-----Muerte
- Pecado nefando (sodomía):-----Muerte
- Alcahuetería:-----Muerte
- Lesbianismo:-----Muerte
- Relaciones sexuales entre sacerdotes y sacerdotisa:-----Muerte
- Encubrimiento del delito anterior:-----Muerte
- Injurias:-----Muerte
- Calumnia pública grave:-----Muerte”⁶

⁶ CARRANCA Y RIVAS, Raúl, Derecho Penitenciario, cárcel y penas en México, Porrúa, México, s. e. 1986, pp.32-33.

“DELITOS EN LOS MAYAS

PENAS

- Corrupción de virgen:-----Muerte
- Adulterio:-----Muerte
- Violación:-----Muerte
- Robo:-----Muerte
- Homicidio:-----Muerte”⁷

Se observa que los pueblos primitivos usaban la cárcel en forma rudimentaria y desde luego alejada de toda idea de readaptación social. “La severidad de las penas, la función que les estaba asignada, hicieron del Derecho Penal Precortesiano un Derecho mas imponente, por ende la cárcel aparece en segundo o tercer plano, a modo de ilustración los aztecas sólo utilizaron sus cárceles para la riña y las lesiones a terceros fuera de riña, o les servía para retener a los deudores que rehusaban pagar sus créditos y para los reos que no merecían pena de muerte. Los mayas por su parte utilizaban unas jaulas de madera como cárcel para los prisioneros de guerra, los condenados a muerte, los esclavos prófugos, los ladrones y los adúlteros. Entre otras culturas, los zapotecas, a su vez conocían la cárcel para dos delitos: la embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades. Por último los tarascos empleaban las cárceles para esperar el día de la sentencia.”⁸

A través del tiempo durante la época virreinal, “en el reinado de Carlos II se promulgó la Real Cédula del 18 de mayo 1680, esto dio fuerza legal a la recopilación de las leyes de los reinos de Indias, esta recopilación constituye un elemento indispensable para conocer los principios políticos, religiosos, sociales y económicos, que inspiraron la acción del gobierno de la monarquía

⁷ *Ibíd*em, p.33.

⁸ *vid. Ídem.*

española; este conjunto de disposiciones jerárquicas se ordenaron en nueve libros, los cuales tratan sobre la organización y estructura del gobierno y la iglesia. Posteriormente en la época post-independiente la pena de muerte fue vista como peligrosa e impopular, por lo mismo durante el gobierno de Don Porfirio Díaz fue modificada.

En la constitución de 1971 se reiteró lo que ya establecía la anterior ley fundamental en materia administrativa de justicia penal; entre las novedades introducidas sobresale la policía judicial, que quedó bajo el mando del Ministerio Público, al que posteriormente se le dio la facultad de perseguir los delitos.”⁹

En la actualidad en México, no está permitida la aplicación de la pena de muerte, es considerada como una sanción inhumana y antijurídica, pero pese lo mencionado, la aplicación de esta pena lograría un porcentaje alto de respeto y seguridad al país.

⁹ DIAZ ARANDA, Enrique, Pena de muerte, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2003, p.11.

CAPÍTULO 3

MARCO JURÍDICO DE LA PENA DE MUERTE

3.1. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Dentro de ésta se observa la síntesis de los derechos que goza el ser humano a nivel mundial, así como la protección de éstos. También se hace mención de la no aplicación de la pena de muerte y su contradicción en la misma, como se muestra en los siguientes puntos:

A) Declaración Universal de Derechos Humanos

“Los artículos redactados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, misma que está en desacuerdo sobre la aplicación de la pena de muerte, expresa en los artículos tercero y quinto lo siguiente:

“Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

En el presente artículo se observa la defensa legítima de la vida, de la libertad y la seguridad, pero ésta se obtiene a través de una excelente forma de gobierno, una aplicación justa de sanciones sin corrupción.

“Artículo 5.-Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

Aunado a lo anterior, éste no es respetado ciertamente, ya que se sigue viviendo a diario y más en países de tercer mundo, entre ellos México; este artículo también no es respetado puesto que dentro de los penales se realizan esta de clase de torturas.”¹

¹ *Vid.* Portal de la Organización de las Naciones Unidas: Declaración de Derechos Humanos. Disponible: <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/dudh.htm>. 5 de marzo del 2009 13:00 PM.

Respecto a los artículos ya mencionados son letra muerta, puesto que en algunos países se sigue aplicando, precisamente los que gozan de una buena economía, llamados países de primer mundo, estos no toman en cuenta la religión o el sentimentalismo, se basan en la razón para ofrecer un bienestar a sus habitantes. Además si en verdad hay una defensa de la libertad y una preocupación por la seguridad del ser humano, ¿porqué se sigue permitiendo infinidad de ilícitos dentro y fuera de un centro de readaptación?, ¿Por qué se permite la privación de la vida a un inocente?, ¿Por qué sigue la tortura, utilizada por autoridades?, en ese tenor, este tipo de cuestiones, se entendería el porqué de esta pena, el gobernado lo exige, pide seguridad, economía y tranquilidad.

B) Pacto Internacional de Derechos Políticos Y Civiles.

De igual modo, “el pacto internacional de derechos políticos y civiles el cual fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, de igual manera habla de la no aplicación de la pena de muerte, en su artículo sexto que a la letra expresa:

“Artículo 6.- Observación general sobre su aplicación:
El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. Sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal.

Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena de muerte. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos.

No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital.”

En este pacto puede observarse la contrariedad de la aplicación de la pena de muerte, es decir, que es aceptada solamente en algunos casos específicos, comúnmente en delitos graves.”²

3.2. LEGISLACIÓN NACIONAL

Por otra parte, el tema anterior, viene a fungir como parte aguas, para tratar la importancia de la supremacía constitucional y la jerarquía de los tratados respecto al orden local, deviene más bien de las contradicciones que eventualmente se suscitan en la aplicación preferente de uno de los dos órdenes. Y en relación con este potencial problema sigue aumentando la creación de nuevas leyes, reglamentos, un exceso de reformas en nuestras normas locales y federales; haciendo a un lado nuestros preceptos constitucionales, mejor dicho no respetando la supremacía constitucional de nuestro Derecho Mexicano, ya que si estos fueran atendidos se aplicaría una mejor justicia y se evitarían controversias y contradicciones en las mismas.

3.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En nuestro ordenamiento máximo jurídico en su artículo 22, el cual se trabaja en esta tesina, el tema de interés en la misma, es realizar una reforma en este artículo para permitir la aplicación de la pena de muerte en delitos de homicidio y secuestro, aunque si bien es cierto que existen tratados los cuales han sido

² Vid. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Ginebra, Suiza, 2002. Disponible: www.unhchr.ch/spanish/html.13 de mayo del 2009, 22:15 PM.

participes de tal abolición, no se debe hacer a un lado la supremacía constitucional.

El artículo 22 Constitucional en su primer párrafo argumenta lo siguiente respecto a la pena de muerte:

“Artículo 22.-Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales...”

Este precepto contempla la humanización de las penas, tratos castigos crueles y trascendentes, prescribiendo, específicamente, la mutilación, la infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva la confiscación de bienes, así como otras penas inusitadas y trascendentales. Aunado a lo anterior Jesús Rodríguez y Rodríguez, comenta que “esta norma constitucional contiene la prohibición de la pena de muerte. A este respecto, y dada la estrecha relación existente entre la pena capital y el derecho a la vida, cabría hacer hincapié en que no sólo nuestra constitución no consagra explícitamente el derecho fundamental a la vida, sino que, interpretando a *contrario sensu* el artículo 14 de la propia ley fundamental se colige que, satisfecha la condición de que medie un juicio seguido ante tribunales previamente existentes, cumplidas las formalidades esenciales del procedimiento y observadas las leyes expedidas con anterioridad al hecho, sí se puede llegar a privar de la vida a una persona.”³

De ahí que, atento a lo ya mencionado y dispuesto a lo citado por el artículo 14 Constitucional, así como a la prohibición contenida en el precepto que ahora se comenta, resulta que ni el derecho fundamental a la vida, ni la prohibición de la pena de muerte son absolutos; el derecho a la vida porque,

³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA (comentada), UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, sexta edición, México, 1998, pp.104-105.

como ya se ha visto, satisfechas las condiciones y cumplidas las formalidades prescritas por la ley, puede privarse legalmente de la vida a una persona.

Aunado a lo anterior, se observa la importancia sobre el derecho a la vida, pero no se aprecia claramente nuestro derecho a una seguridad, a una estabilidad emocional, social, económica, política; pero sobre todo un respeto a nuestro vivir diario. Nuestra Constitución Política en su artículo cuarto manifiesta lo siguiente:

“Artículo 4.-El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia....

Toda familia tiene derecho a disfrutar una vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral...”

Por consiguiente, ¿si se tiene derecho a gozar de estas garantías constitucionales?, ¿por qué no son respetadas?, ¿por qué preferir matar a un inocente?, el cual no tiene voz, pero si derechos desde el momento de la concepción, ¿por qué no, hacer reformas y volver constitucional la aplicación de la pena de muerte?, para aquellos que cometen el delito de homicidio calificado y secuestro, que a sangre fría corrompen la estabilidad del hombre.

Si bien es cierto que, la mayoría de partidos políticos propone nuevos proyectos de un México más seguro e infinidad de propuestas para vivir adecuadamente, los cuales ya se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como surgen nuevas propuestas o proyectos, se puede modificar y proponer, (siguiendo el sistema de gobierno de nuestro

país), la reforma del artículo 22 Constitucional, para así, la pena de muerte sea constitucionalmente aplicada.

CAPÍTULO 4

NECESIDAD DE LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE

4.1. IMPORTANCIA DE LA REFORMA EN EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL Y ADICIÓN EN LOS ARTÍCULOS 123 Y 163 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Existen grandes discusiones sobre la aplicación de esta compleja y polémica pena. Los que están a favor aducen que la pena de muerte es necesaria para los delincuentes, porque las víctimas de los homicidas y secuestradores son personas inocentes que se ven sujetas a la más temible saña, ya que los mismos amenazan y degradan con crueldad, no solo a la víctima sino a sus familiares.

Sin embargo, existen personas que están en contra de la pena de muerte, los que exponen diferentes puntos de vista de carácter teológico, ético jurídico que afirman que no es necesario en la sociedad, que es una sanción retrograda, se encuentran las siguientes consideraciones:

- ❖ Su necesidad no está probada, al existir otros medios de impedir que los delincuentes menoscaben intereses sociales, por lo que es inútil. Como se manifiesta en este punto la necesidad no es válida, ya que a pesar de no existir una sólida económica y grandes ofertas de empleo, el individuo subsiste haciéndose su propio patrón y trabajador logrando así cubrir sus necesidades. El delincuente las necesidades que quiere cubrir es su ambición.
- ❖ La finalidad de la pena es acabar con los sujetos nocivos para la sociedad, así como la de retribuir o motivar un determinado comportamiento. Se habla de mejorar la personalidad del delincuente, aunque se sabe que ésta no será mejorada puesto que es difícil romper con sus patrones fraternales. Lo cierto es que ante la exagerada pendiente de secuestros y homicidios existe una fuerte discusión sobre la posibilidad de implantar la pena de muerte para limitar los delitos de esta natura.

Por otra parte los delitos de secuestro y el homicidio calificado son penados por las leyes del orden común, considerados como graves, son delitos perseguidos de oficio y que compete a las procuradurías estatales su investigación, persecución y consignación. Aunque en algunos casos la autoridad, a petición de los familiares del agraviado, se ve limitada para actuar, para no poner en riesgo la integridad física de la víctima, este pedimento en la mayoría de las veces es capitalizado por la autoridad para no investigar la comisión del delito, omitiendo lo establecido en el artículo 21 constitucional que señala:

“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al ministerio público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al ministerio público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.”

De la misma manera todas las legislaciones estatales consideran al delito de secuestro como una modalidad del delito de privación ilegal de la libertad, y al homicidio calificado como una privación ilegal al derecho a vivir. El secuestro y el homicidio calificado a últimas fechas se han convertido en delitos muy frecuentes en el ámbito nacional, de continuar siendo los más redituables que el narcotráfico y la delincuencia organizada, estos delitos no será posible pararlos si no existe una medida enérgica para combatirlos.

Además, la sociedad exige un refuerzo en las leyes que castiguen a este tipo de delincuentes, ya que las víctimas son personas inocentes, sujetas a crueles medidas de sumisión, por tal razón deben ser castigados con todo el peso de la ley. Existe mucho que hacer en el campo de la penalización; la aplicación de pena de muerte contemplada en la Constitución y no aplicable en

ningún Estado, comienza a ser motivo de discusión, es evidente que la pena de muerte en nuestro país ha sido un tema polémico que durante décadas se ha discutido en las más altas tribunas en el Estado mexicano, sin que se haya llegado a un acuerdo sobre su aplicación, lo cierto es que lo contempla el artículo 22 Constitucional.

Es indispensable que su estudio sea más objetivo a efecto de poder establecer su implementación para delitos graves, en este caso para los delitos de homicidio calificado y secuestro.

4.2. MEDIDA DE SEGURIDAD Y ECONÓMICA

Inicialmente, hay que considerar que la muerte no debe ser un castigo; generalmente en nuestra patria la muerte nunca lo ha sido, una parte de la cual viene dada de las civilizaciones aztecas y otras contemporáneas, han demostrado un amor por la muerte y el sacrificio humano y otra dada por ancestros europeos, generalmente raza de luchadores y guerreros casi tan bravos, feroces y sanguinarios como los primeros, la muerte ha sido para muchas generaciones, una compañera.

Es por eso que para muchos mexicanos, la muerte es un descanso, un fin, nunca un castigo, nunca algo que temerse. Ahora bien, la razón primordial de la aplicación de la pena de Muerte a una gran mayoría de delincuentes por la comisión de delitos de homicidio calificado y secuestro en México, estaría dada por el tipo de sociedad que se tiene en la actualidad y por razones sociales y económicas.

Nuestro sistema social, económico, legal y penal ha demostrado de manera repetitiva la imposibilidad de la rehabilitación social del delincuente, prácticamente ninguno de los centros de rehabilitación que se tienen en nuestro país existe verdaderamente un programa que efectivamente, conduzca al delincuente a la rehabilitación.

Sin embargo, es público, notorio y discutido por autoridades e internos, que los centros de rehabilitación, llámese como se llamen, son, más que eso,

verdaderas escuelas de hechos ilícitos, donde el vicio engrandece y los delincuentes que no tenían adicciones ahí las adquieren, inclusive los reclusos se ven sometidos a hacinamiento, vejaciones y carencias, de igual modo los familiares son víctimas de la corrupción de autoridades, abuso de otros reclusos, donde el desgaste social, moral y económico de las familias de los delincuentes es un fenómeno cotidiano, permitido y hasta de cierto modo obligatorio, las familias pagan de una manera o de otra con sus muy escasos recursos.

Cabe mencionar que los centros de rehabilitación son lugares altamente demandados por gente en busca de obtener un recurso económico sin esfuerzo y de manera fácil, siendo esta de manera ilícita, como el tráfico de drogas, las facilidades para arreglar las celdas a gusto del interno, la posesión de teléfonos celulares los cuales sirven como herramientas para la comisión del delito de extorsiones realizadas dentro del centro de readaptación social, el cobro por permitir que la entrada al centro para los familiares sea más ágil evitando la revisión de seguridad, el cobro por parte de los trabajadores de la penitenciaria por la introducción de bebidas alcohólicas, alimentos no permitidos, etcétera.

Así como también se observa que los presos al terminar de cumplir su sentencia salen de las cárceles sin trabajo, sin otro oficio que el de delincuente y en la mayoría de los casos, con serias adicciones a las drogas, mismas que los provocan a reincidir.

La pena de muerte, como medida de seguridad y económica traería como resultado una menor población carcelaria, un gasto social menor y un ahorro en los altos gastos de manutención de delincuentes, cuyo futuro ha sido y continuará siendo la comisión de delitos, más o menos violentos, como un medio de subsistencia. Sin embargo sigo convencida de la necesidad de reordenar las prioridades, de alejarnos un poco de ese falso sentimiento de humanidad que nos obliga a mantener con vida a ese enorme ejército de delincuentes.

Para concluir con este punto, se sabe de antemano que existirán siempre organizaciones que defiendan los derechos humanos, las cuales abogan por

los derechos del delincuente; lo idóneo sería que estas realizaran programas para una mejor readaptación o más bien, exigir realmente el cumplimiento de los reglamentos que se establecen en cada centro de readaptación social, y porque no, colaborar también con la manutención de los presos, su confinamiento, su rehabilitación y una vez ya cumplida su sentencia, ofrecer una bolsa de trabajo.

4.3. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO

En este se conocerá el alto índice delictivo que hay en la Ciudad de México en últimas fechas, con ello se entenderá la importancia de la aplicación de la pena de muerte como estrategia para reducir el tan elevado índice delictivo.

A continuación se observan estadísticas comprobables y datos exactos del porcentaje de ilícitos que suceden en el país proporcionados por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en los cuales se encuentra establecido las averiguaciones previas que se trabajan por las algunas denuncias, los delitos de alto impacto, las delegaciones mas conflictivas de la ciudad, bajo este trabajo de campo se tiene la contestación del gobernado ante dicha situación, proponiendo la reforma del artículo 22 Constitucional, así como los artículos 123 y 163 del Código Penal para el Distrito Federal, en los cuales la propuesta es la aplicación de la pena de muerte para el delincuente que reincidiera, pero en la comisión de delitos de homicidio calificado y secuestro. Para la realización de este trabajo de campo atenderemos los siguientes conceptos:

- **Política criminal**

“Se trabaja en el diseño de una política integral en la materia de procuración de justicia, que comprende el análisis estadístico, jurídico y de prospectiva respecto de los delitos de alto impacto social, los cuales por su naturaleza, características o incidencia generan una alta afectación en los habitantes del Distrito Federal. Esto sirve de antecedente para generar estrategias de atención operativa en relación al comportamiento delictivo en un

lugar (georeferencia) y tiempos determinados a fin de contribuir a la reducción de la incidencia delictiva.

- **Estadística criminal**

Acorde con la visión de derechos humanos y en cumplimiento a la transparencia, se crean nuevos esquemas de información estadística respecto a los delitos de alto y bajo impacto; realizándose trabajos de homologación de resultados entre las diferentes autoridades locales que integran el Sistema de Justicia Penal. También son elaborados reportes consolidados de eficiencia diaria, semanal y mensual entre la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia, ambas del Distrito Federal.

- **Sistema de información geográfica**

Contiene elementos específicos de las zonas críticas en cuanto a delitos de alto impacto, así como la georeferenciación de las denuncias que se hacen ante el Ministerio Público.”¹

- **Estadísticas de la aplicación de la pena de muerte**

El periódico Universal con fecha de 20 de abril del 2007, en una encuesta realizada sobre la aplicación de la pena de muerte la mayoría de los mexicanos está en alguna medida a favor para los culpables de asesinato y considera que de aplicarse se reduciría el número de homicidios.

El estudio, que forma parte de un sondeo aplicado en nueve países, señaló que 71% de los mexicanos están algo o muy a favor de la aplicación de la pena de muerte para aquellos encontrados culpables de asesinato, mientras que 26% se opone. De ese 71%, 34% dijo que está muy a favor y el 37% que algo a favor. Sin embargo, al preguntárseles qué castigo preferirían para un culpable de asesinato, sólo 46% de los mexicanos contestó que la pena de muerte. Un 43% dijo que cadena perpetúa, 7% que una sentencia amplia en prisión y 4% dijo no estar seguro. El estudio también señaló que 60% consideró que si se aplicara en México la pena de muerte, los asesinatos se reducirían en

¹ DATOS PROPORCIONADOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, 1 DE JUNIO DEL 2009. 15:30 PM.

60%, mientras que para 25% se mantendrían igual y 7% opinó que aumentarían.

La encuesta en México se aplicó a mil 200 personas entre el 23 y el 25 de febrero. Pero también fue aplicada en Estados Unidos, Canadá, Corea del Sur, Francia, Inglaterra, Alemania, Italia y España.

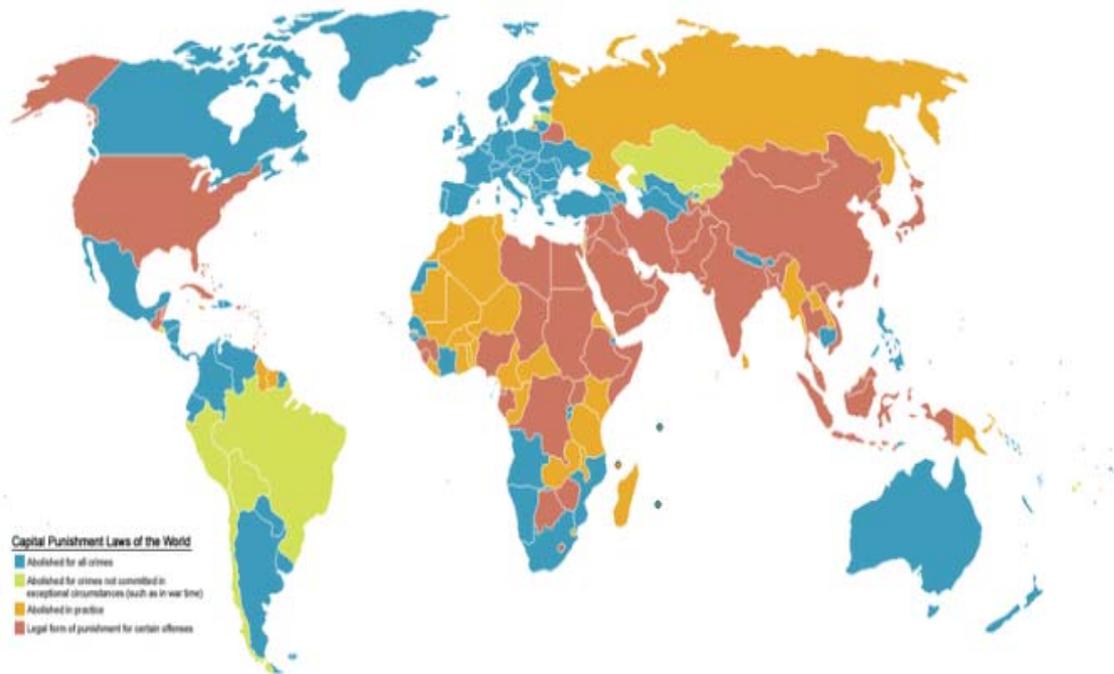
En el caso de EU, 42% se mostró muy a favor de la pena de muerte, mientras que 27% se dijo algo a favor y 13% se manifestó totalmente en contra. En Gran Bretaña, 29% se mostró totalmente a favor de este castigo, y el mismo porcentaje se dijo totalmente en contra.

México abolió formalmente los últimos vestigios de la pena de muerte en 2005, que se encontraban en el ámbito militar, aunque en el país no se ha ejecutado a nadie desde 1961. El periódico Universal comenta al respecto que la mayoría de mexicanos están a favor de la aplicación de la pena de muerte, partiendo de un 100% el 71% está a favor y el 26% se opone.

Por otro lado el Partido Verde Ecologista en su portal maneja datos estadísticos los cuales corresponde a partir del 18 de agosto del 2008 al 2 de junio del 2009, en dicho portal lo han visitado 104, 989 personas, 75,636 personas están a favor el cual corresponde a un 72% y 29, 353 equivalente a un 28% están en contra.

Realizando un sondeo en el área de trabajo donde me desempeño laboralmente y en mi entorno social, el 60% está a favor de la aplicación de la pena de muerte, el 40% en contra, este último porcentaje se basa en principios religiosos y morales, el porcentaje más alto coincide con mi propuesta, puesto que la mayoría ha sido víctima de delitos y por lo tanto aprueban dicha reforma y adición que se maneja en el presente trabajo de investigación.”²

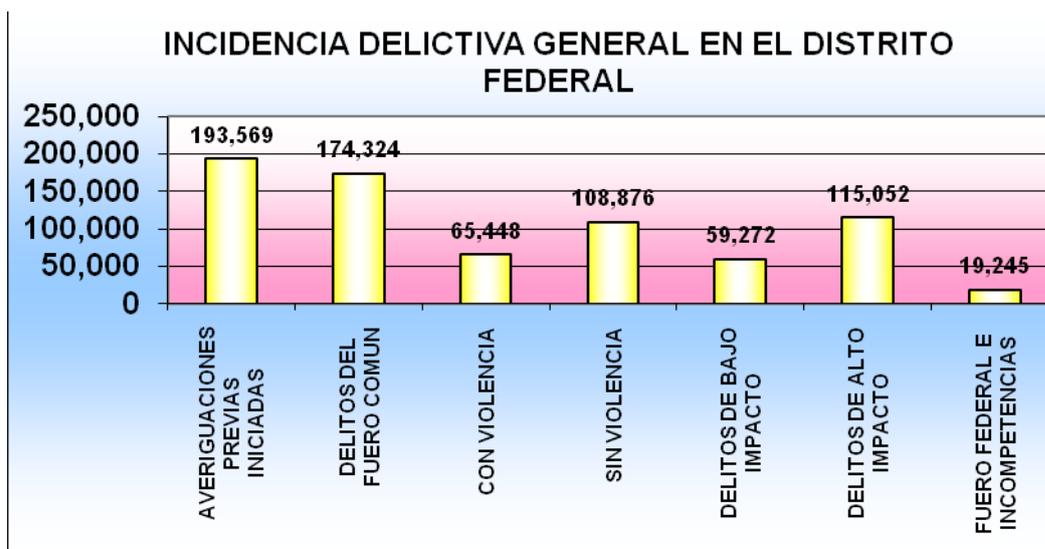
² Periódico “EL UNIVERSAL”, noticia publicada en el portal electrónico: el universal.con.mx, con fecha de 1 de junio del 2009, 12:00 PM.



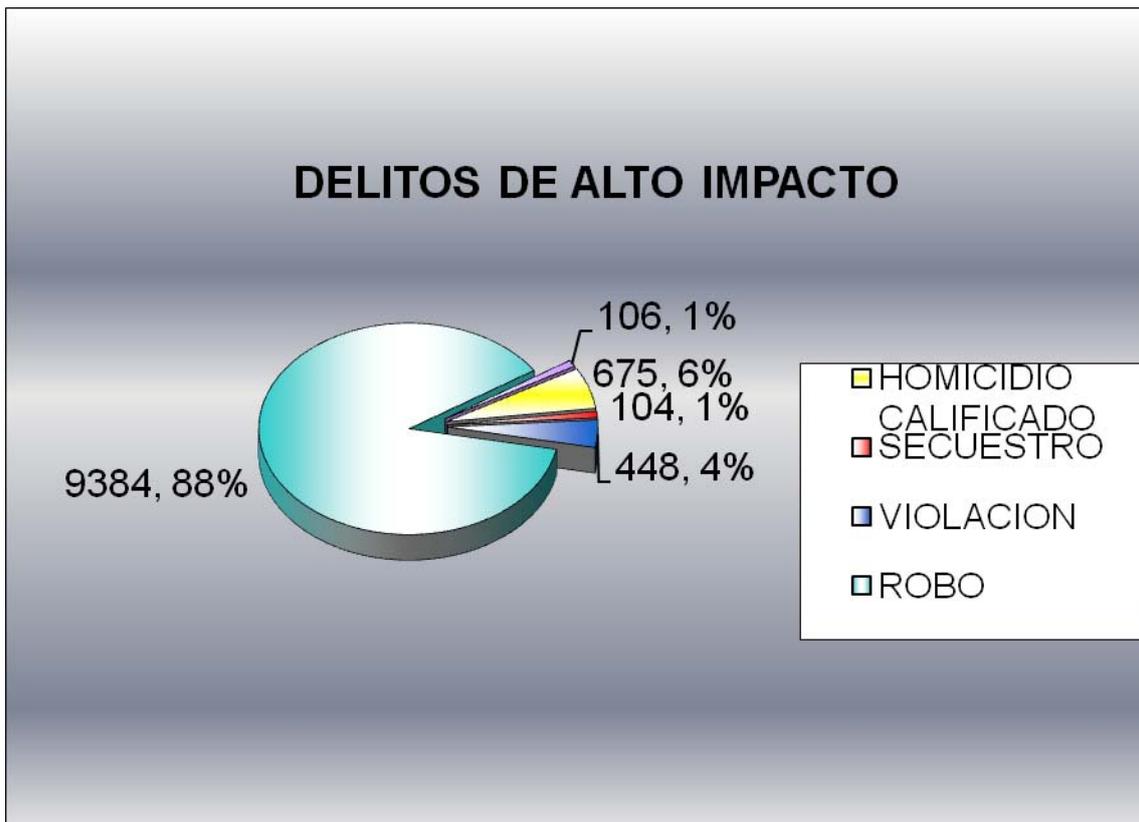
Pena de muerte en el mundo:

- Suprimida para todos los crímenes
- Suprimida para los crímenes no cometidos en circunstancias excepcionales (como los cometidos en tiempo de guerra)
- Contemplada como sanción penal, pero suprimida en la práctica
- Contemplada como sanción penal, aún aplicada

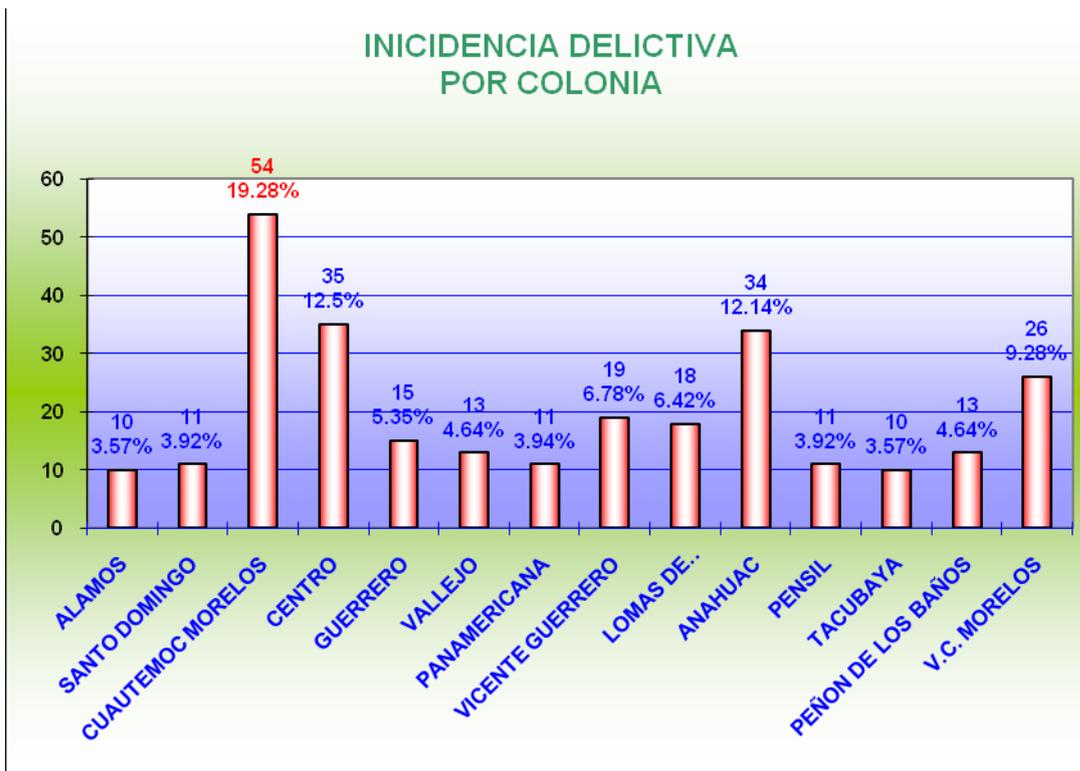
INCIDENCIA DELICTIVA GENERAL EN EL DISTRITO FEDERAL		
CONCEPTO	ABRIL DEL 2008 A MARZO DEL 2009	
	TOTAL	PROMEDIO DIARIO
AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS	193,569	553.05
DELITOS DEL FUERO COMUN	174,324	498.07
CON VIOLENCIA	65,448	498.07
SIN VIOLENCIA	108,876	311.07
DELITOS DE ALTO IMPACTO	59,272	169.35
DELITOS DE BAJO IMPACTO	115,052	328.72
FUERO FEDERAL E INCOMPETENCIAS	19,245	54.99



DELITOS DE ALTO IMPACTO SOCIAL	MARZO 2008 A MARZO 2009	
	TOTAL	PROMEDIO DIARIO
HOMICIDIO CALIFICADO	675	1.93
SECUESTRO	104	3.87
VIOLACION	448	1.3
ROBO	9384	27.2
LESIONES	106	0.3



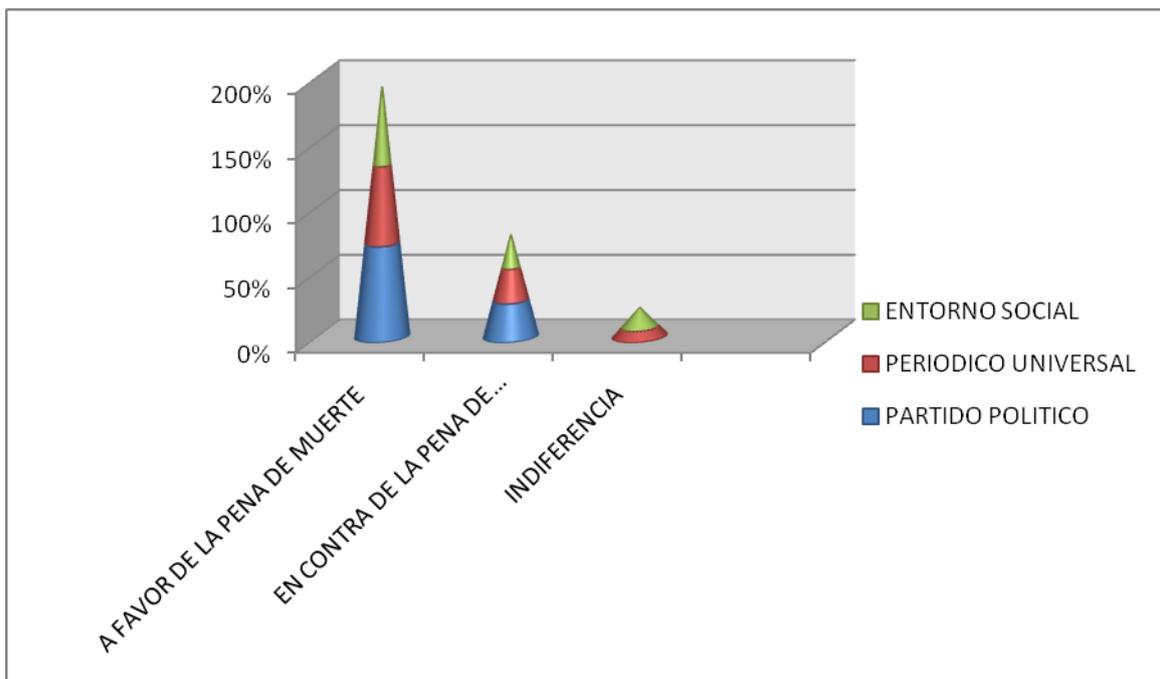
DELEGACION	COLONIAS DE MAYOR INDICE DELICTIVO	INCIDENCIA	%
BENITO JUAREZ	ALAMOS	10	3.571428571
COYOACAN	SANTO DOMINGO	11	3.928571429
CUAUHTEMOC	CUAUTEMOC MORELOS	54	19.28571429
	CENTRO	35	12.5
	GUERRERO	15	5.357142857
GUSTAVO A. MADERO	VALLEJO	13	4.642857143
	PANAMERICANA	11	3.928571429
IZTAPALAPA	VICENTE GUERRERO	19	6.785714286
	LOMAS DE CHAPULTEPEC	18	6.428571429
MIGUEL HIDALGO	ANAHUAC	34	12.14285714
	PENSIL	11	3.928571429
	TACUBAYA	10	3.571428571
VENUSTIANO CARRANZA	PEÑON DE LOS BAÑOS	13	4.642857143
	V.C. MORELOS	26	9.285714286
TOTAL		280	



- DATOS PROPORCIONADOS POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, 1 DE JUNIO DEL 2009. 15:30 PM.

RESPUESTA DEL PAÍS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE

	PARTIDO POLITICO	PERIODICO UNIVERSAL	ENTORNO SOCIAL
A FAVOR DE LA PENA DE MUERTE	72%	60%	60%
EN CONTRA DE LA PENA DE MUERTE	28%	25%	25%
INDIFERENCIA		7%	15%



4.4. PROPUESTA DE REFORMA EN EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL Y EN LOS ARTÍCULOS 123 Y 163 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Hipotéticamente, para lograr una estabilidad moral, económica y social, se necesita el apoyo de las autoridades, en especial del poder ejecutivo y legislativo para conseguir el objetivo de un país más seguro, confiable es por ello y partiendo de la realidad hay que observar claramente la situación en México, iniciando por los niños que no gozan del derecho de tres comidas al día, de ropa, de un techo seguro sobre sus cabezas, de la oportunidad de aprender algo que les pueda servir para su vida futura y que hoy se piense en infinidad de delincuentes mostrándolos en las televisoras para hacer alarde de la inseguridad que se vive a diario y que muchas veces es utilizado para fines políticos, haciendo creer que si se apoya a tal partido político este combatirá con la inseguridad de miles de familias y dará una estabilidad económica. Frente a esto se debe reflexionar si es preferente el pago de impuestos, mismos que son dilapidados por los Centros de Rehabilitación Social, especialmente sabiendo lo que son y para lo que sirven, sería mucho mejor que fueran aprovechados para crear centros de cuidado infantil, escuelas, bibliotecas, hospitales, etcétera. Por ende es que se propone la siguiente reforma:

DECRETO DE INICIATIVA DE REFORMA EN EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 123 Y 163 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma de estos artículos es meramente para sancionar debidamente al que corrompe con la vida del ser humano, puesto que la inseguridad que se tiene en el país paraliza a cualquier persona frente a esta comisión de delitos, aún así existiendo una autoridad competente que sancione, no es suficiente para detener a la delincuencia, esta crece desmedidamente, por tal motivo, expongo que la aplicación de la pena de muerte en caso de reincidencia para aquel que cometa delitos de homicidio

calificado y secuestro, disminuirá la inseguridad social y emocional que vive a diario el país y como ventaja una economía estable, con mayores oportunidades de crecer, con las alternativas de que ese impuesto que contribuye a la manutención de los delincuentes, se invertirá para la creación de más escuelas urbanas y rurales, hospitales, empresas y por consiguiente generaría empleo. Es por ello que se propone el siguiente:

PROPUESTA DE DECRETO DE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 123 Y 163 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

“Artículo 22.- La pena de muerte **solamente será aplicada para aquellos que sean reincidentes y cometan de manera dolosa los delitos de homicidio calificado y secuestro;** continúan siendo sancionadas las penas de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes.”

“Artículo 123.- Al que prive de la vida a otro, se le impondrá de ocho a veinte años de prisión.
El que cometa este delito de manera dolosa y sea reincidente, se le sancionara con pena de muerte.”

“Artículo 163.- Al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de mil a tres mil días multa.
El que cometa este delito y sea reincidente, se le sancionará con pena de muerte.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor a partir del día de su publicación.

4.4.1. Ventajas sobre la reforma propuesta.

Los argumentos a favor de su aplicación entre otros, son los siguientes:

- La autoridad política debe imponer la pena de muerte, cuando ésta sea necesaria para el bien de la comunidad, para evitar otros delitos posteriores.
- Siempre que la pena de muerte sea sustituible por otras penas, o que su ejemplaridad baste para salvaguardar el orden social. Ninguna otra pena es tan ejemplar, y por tanto no puede ser substituida, y sí puede ser necesaria.
- Al ser la sociedad una agrupación de hombres constituida para el beneficio común, debe contar con todos los medios requeridos para su conservación y mejoramiento. Por ello la pena de muerte se vuelve lícita.
- No es posible y es ilógico que una persona que mata a otra, encima de conservar su vida, es mantenida por el Estado, pues se le proporciona habitación y alimento.
- Además la extrema sobrepoblación en las cárceles hace que lejos de permitir la readaptación social del individuo, haga imposible el debido control y tratamiento de los reos y por tanto, solo sirva para aumentar la delincuencia.

A su vez, en los siguientes puntos se muestran las ventajas de aplicar la pena de muerte en los delitos de homicidio y secuestro, se obtendrían los siguientes beneficios:

- Si se elimina el individuo éste ya no molestará más, por lo tanto, se evitarán futuros problemas con él.
- Es una forma de proteger la vida de los ciudadanos.

- Es mucho más barato eliminar al individuo que mantenerlo en la cárcel.
- La economía en México incrementaría
- Seguridad
- Tranquilidad

Tal y como se refleja con los puntos anteriores, al aplicarse la pena de muerte el ciudadano podrá salir a la calle sin miedo e incluso la economía del país aumentaría, puesto que los impuestos e ingresos que son destinados a los centros de readaptación social sería utilizado para la realización de más obras públicas como son la construcción de hospitales, escuelas rurales, urbanas y con ello se generarían fuentes de empleo, pero mejor aún una tranquilidad para las futuras generaciones.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Después de haber analizado los castigos tan severos que existían en la época precortesiana, los cuales delimitaban la conducta humana para no irrumpir la tranquilidad del habitante; dejaron valiosas aportaciones para el Derecho actual y por lo tanto aplicar la pena de muerte para las personas que cometan los delitos de homicidio y secuestro sean disminuidos y no seguir compartiendo la idea de dejar en vida a seres que se cree que algún día cambiarán su manera de ser y de vivir, si se sabe que es inevitable cambiar patrones paternos y sociales, mismos que son inestables a causa de anteriores daños emocionales provocados por la inseguridad y corrupción que existe en el país desde hace años atrás.

SEGUNDA.- De acuerdo con el estudio realizado, es necesario retomar la importancia y aplicación de la pena de muerte para los delitos de secuestro y homicidio. Claro está que en los artículos 14 y 22 constitucional, en lo que se refiere a la pena de muerte, se interpretan diciendo que existe prevista en la Constitución una forma autorizada, de privar la vida imponiendo la necesaria condición de que, si tal es el desenlace de la causa, ésta se lleve a cabo en un proceso legal en que, después de cumplirse todas las formalidades de ley, se culmine con una sentencia firme, pronunciada por un tribunal competente y constituido con anterioridad al hecho juzgado y que el proceso se realice de conformidad con lo que la ley establezca, con antelación la comisión del delito, la pena dictada.

TERCERA.- La jerarquía de nuestra Constitución debe valer más que cualquier otra norma, ya que ella regula sin contradicción alguna la aplicación exacta de cada uno de sus artículos y mejor aún, nos enuncia con veracidad los derechos que gozan los gobernantes, mismos que son violados e inclusive manipulados creando nuevos programas de apoyo por partidos políticos, cuando éstos se encuentran establecidos en las garantías individuales que nos brinda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..

CUARTA.- Se ha dicho que tal pena es una sanción inhumana, si nos apegamos a esa filosofía moralista-religiosa, las sagradas escrituras en su antiguo testamento en su libro de Éxodo capítulo 21, 22 y 23 con sus relativos versículos manifiestan las sanciones impuestas para aquél que violaba los mandamientos de un poder superior; posteriormente con la llegada de Jesús Cristo se observa en el nuevo testamento en las cartas de sus apóstoles la pena de muerte impuesta para aquél que no cumplía con los mandatos, así como también en los capítulos del Apocalipsis, hace mención de las consecuencias que traen consigo no obedecer los mandatos de un poder superior, los cuales el hombre se ha apoyado de ellos para crear ciertas normas y castigos, como es: la muerte, por consiguiente la aplicación de la pena de muerte en caso de reincidencia por la comisión de los delitos de homicidio o secuestro es la pauta para eliminar la corrupción que día con día va aumentando más en el país.

QUINTA.- El problema que se vive a diario a nivel mundial, es aquél que seguirá subsistiendo por años, mismo que alimentamos a base de pequeñas corrupciones como: el soborno, aunado a esto incrementa que se cometan ilícitos mas graves, inicia como una necesidad para subsistir, progresivamente se convierte en delito, en este caso al cual refiero es al robo; pero también lleva de la mano a realizar otros ilícitos mas graves como homicidio y secuestro entre otros.

SEXTA.- Cabe mencionar que las autoridades se sienten y son amenazadas por la mafia delictiva y que también forman parte de la misma, ya que el temor que los invade hace que cedan en no proteger de lleno a la sociedad, incluso llegan a formar parte de la comisión de delitos; tales autoridades que forman parte de esa corrupción son: ministerios públicos, judiciales, seguridad pública y algunos jueces. Aunado a esto también se comete dentro de las centros de readaptación, con el pago de cuotas inexistentes en un reglamento pero que se tiene que pagar para que el reo tenga seguridad, lo cual es la ironía es demasiado absurda, la cual es respaldada por nuestros gobernantes.

SÉPTIMA.- En vista de la problemática que enfrenta nuestro país es necesario establecer normas más rígidas, como se llevaba a cabo en tiempos pasados; para que así el delincuente sienta presión al igual que la autoridad y con ello aumentara la seguridad y disminuirá la delincuencia, porque si bien es cierto que los impuestos que pagan los mexicanos son distribuidos para la mejoría del país y para el mismo como educación, salud, entretenimiento, seguridad, etc. lo cual no se recibe del todo ya que el grado de delincuencia aumenta debido a la falta de empleo, generándose una baja calidad de educación, salarios muy mínimos, teniendo como consecuencia la necesidad de adquirir una estabilidad económica por otros medios, para algunos “delinquir” u otros conformándose con un nivel de vida social bajo, cerrado, impotente sin esperanzas de superarse, siendo así que la aplicación de la pena de muerte lograría un gran descanso a la sociedad.

OCTAVA.- Esta aplicación en caso de reincidencia es constitucional, ya que no se está enjuiciando primeramente con dicha pena, todavía se da la oportunidad de regenerarse y no volver a delinquir, pero ya existiendo una segunda ocasión se lleva a cabo el proceso pero con la diferencia de que se le aplicará la pena de muerte; con ello, si en verdad las autoridades quieren rescatar la vida de los seres humanos, comenzarán por dar una mejor calidad de vida, incluyendo a los delincuentes que se encuentran en los centros de readaptación, ¿de qué manera? Al aplicar esta pena sobrará presupuesto para la manutención del reo, con ello cierto porcentaje será distribuido para mejorar su terapia psicológica y la de su familia saliendo del centro de readaptación para que éste no reincida, también ese presupuesto irá a manos de nuevos proyectos como construcción de escuelas rurales, urbanas, centros de salud, bolsa de empleo y seguridad pública capacitada para proteger al país.

FUENTES CONSULTADAS

BIBLIOGRÁFICAS

- ❖ AMACHATEGUÍ REQUENA, Irma G, Derecho Penal, segunda edición, Harla, México, 1998.
- ❖ AZUELA GUÍTRON Mariano, La supremacía constitucional, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2005.
- ❖ BESARES ESCOBAR, Marco Antonio, GÓMEZ TORRES. Israel de Jesús, El secuestro (análisis dogmático y criminológico), s. e. Porrúa, México, Distrito Federal, 2003.
- ❖ CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, Derecho Penitenciario, cárcel y penas en México, s. e. Porrúa, México, 1986.
- ❖ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl, CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, Derecho Penal Mexicano, Parte General, séptima edición, Porrúa, México, 2001.
- ❖ CASTELLANOS TENA, Fernando, Lineamientos Elementales del Derecho Penal, décimo tercera edición, Porrúa, México, 1989.
- ❖ DALY, Martin, MARGO Wilson, Homicidio (sección de obras de psicología y psicoanálisis), s. e. Fondo de cultura económica, México, 2003.
- ❖ DIAZ ARANDA, Enrique, Pena de muerte, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2003.
- ❖ EDWARDS, Carlos Enrique, Garantías Constitucionales en materia penal, s. e. Astrea, Buenos Aires, 1996.

- ❖ JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Javier, Introducción a la Teoría General del Delito, Primera edición, Ángel editor, México, 2003.
- ❖ MALO CAMACHO, Gustavo, Derecho Penal Mexicano, tercera edición, Porrúa, México, 1997.
- ❖ MUÑOZ RUBIO, Campo Elías, Curso de Derecho Penal, Universidad de Panamá, 1998.
- ❖ OSORIO NIETO, César Augusto, El homicidio (estudio jurídico, médico, legal y criminalístico), Porrúa, México, 2001.
- ❖ VELÁSQUEZ OJEDA, Jorge, Derecho Constitucional Penal, T. II. S. e. Porrúa, México, 2005.

ECONOGRÁFICAS

- ❖ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, segunda edición, Espasa Calpe, Madrid, 1999.
- ❖ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL, T-II C-CH, CABANELLAS Guillermo, vigésimo primera edición, Heliasta S. R. L. Buenos Aires, 1989.
- ❖ DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS, SOCIALES Y DE ECONOMÍA, Dirección: Víctor de Santo, Buenos Aires, 1999.
- ❖ VARGAS JIMÉNEZ Adrian, DICCIONARIO JURÍDICO 2000, disco compacto, Desarrollo Jurídico, México, 2000.
- ❖ DICCIONARIO PARA JURISTAS T-I A-I, PALOMAR DE MIGUEL Juan, s. e. Porrúa, México, 2000.
- ❖ DICCIONARIO DE DERECHO PENAL, PAVÓN Vasconcelos, Francisco, Porrúa, México, 2003

- ❖ DICCIONARIO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNAM, décimo tercera edición, Porrúa, México, 2000.
- ❖ ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA, TOMO VI Q-Z. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, s. e. México, 2004.

LEGISLATIVAS

- ❖ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- ❖ Código Penal para el Distrito Federal
- ❖ CONSTITUCIÓN POLÍTICA (comentada), UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, sexta edición, México, 1998.

ELECTRÓNICAS

- ❖ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICA VOX 1, editorial Larousse, S.L. Definición de reincidencia. Disponible: <http://es.thefreedictionary.com>. 30 de mayo del 2009.
- ❖ PERIÓDICO EL UNIVERSAL.COM.MX, México. nombre de la noticia: "Apoyan 71% de mexicanos la pena de muerte." 27 de abril del 2007.
- ❖ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Ginebra, Suiza, 2002. Disponible: www.unhchr.ch/spanish/html. 13 de mayo del 2009.
- ❖ POLAINO NAVARRETE, Miguel, Fundamentos dogmáticos del moderno derecho penal, editorial Porrúa, México 2004. Disponible: <http://apuntesdederechopenal.com>. 30 de mayo 2009.
- ❖ ZINO TERRAZA, Julio, Historia del pensamiento criminológico, editorial UB Web, Barcelona, 2000. Disponible: <http://es.wikipedia.org/wiki/pena>.
- ❖ Datos estadísticos proporcionados por la Procuraduría General de la República, 1 de Junio del 2009.